

ARTURO GARCIA SOLSO
FEDATARIO PÚBLICO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 349 -2026-GRL-GGR.

Belén, 16 de junio del 2026



Visto, el Oficio N° 2273-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, del 04 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el expediente de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra del proyecto "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E DE GESTIÓN PÚBLICA CIENCIAS Y HUMANIDADES SAN LORENZO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN-LORETO", con CUI N° 2320378; y demás antecedentes;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";



Que, el artículo 4° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, específicamente el artículo 9°.- Los Gobiernos Regionales, son competentes para: (...) h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. Así como, el artículo 21°, literal k) que manifiesta: Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;



Que, asimismo, de manera concordante con los artículos 8° y 9° de la Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización se establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y en tal sentido: 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, con fecha 29 de febrero de 2024, el Gobierno Regional de Loreto, representado por su Gerente Regional de Infraestructura y el contratista CONSORCIO BARRANCA, suscribieron el Contrato N° 022-2024-GRL-GRI, derivado de la Licitación Pública N° 028-2023-CSO-GRL-1, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E DE GESTIÓN PÚBLICA CIENCIAS Y HUMANIDADES SAN LORENZO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN-LORETO", con CUI N° 2320378, por el monto contractual ascendente a S/ 35,280,000.00 (Treinta y cinco



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA 17 JUN 2026

ARTURO GARCIA SOLIS
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Mazavita Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 349 -2026-GRL-GGR.

Belén, 16 de junio del 2026

millones doscientos ochenta mil con 00/100 soles), sin IGV, con un plazo inicial de ejecución de 360 días calendarios;

Que, Oficio N° 2273-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, del 04 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el expediente de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra del proyecto "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E DE GESTIÓN PÚBLICA CIENCIAS Y HUMANIDADES SAN LORENZO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DATUM DEL MARAÑON-LORETO", con CUI N° 2320378;

Que, asimismo, se tiene que en el Informe N° 640-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP, del 03 de junio de 2026, la Sub Gerencia Regional de Presupuesto, emite Opinión Favorable y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5170-2026, para el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 del Proyecto de Inversión del PIP: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E DE GESTIÓN PÚBLICA CIENCIAS Y HUMANIDADES SAN LORENZO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DATUM DEL MARAÑON-LORETO", con CUI N° 2320378, por un monto de S/ 897,477.39 (Ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta con 39/100 soles), con una incidencia del adicional de 2.54% del valor contractual;

Que, mediante Oficio N° 2887-2026-GRL-GGR-GRI del 02 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, el Informe Legal-GRI, procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E DE GESTIÓN PÚBLICA CIENCIAS Y HUMANIDADES SAN LORENZO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DATUM DEL MARAÑON-LORETO", con CUI N° 2320378.

Que, en el Informe N° 184-2026-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/MMRP del 01 de junio de 2026, la abogada -GRI, Milagros M. Reátegui Pinasco, informa: que, mediante CARTA N° 018-2025-CMYE 1R/C, de fecha 22 de enero de 2025, la Supervisión de la obra, CONSORCIO PYMES 1, presenta a la entidad un informe técnico de asunto: "RESPECTO A LA NIVELACION EN INGRESO PRINCIPAL Y APROBACION DE LOS PLANES GENERALES DE REPLANTEO AL INICIO DE OBRA Y OTROS";

Que, mediante CARTA N° 426-2025-GRL-GGR-GRI, de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, remite al Representante Común del CONSORCIO PYMES 1, responde la CARTA N° 018-2025-CMYE 1R/C, asimismo, adjunta el Informe N° 020-2025-GRL-GRI.SGREYP/HKJP. Y con CARTA N° 027-2025-CSBA, de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO BARRANCA, solicita a la Entidad, aclaración respecto a la definición de la cota +0.00 de obra;

Que, a través de la CARTA N° 617-2025-GRL-GGR-GRI, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, remite al Representante Común del CONSORCIO BARRANCA, aclaración de consulta respecto a definición de la cota +0.00 de obra, asimismo, anexa el Informe N° 007-2025-GRL-GRI-SGREYP/APFP, de fecha 04 de marzo de 2025, la misma que indica: "(...) ANALISIS: Por lo tanto, en atención a la Carta N° 033-2025-GRL-GRI-SGREY, de fecha 20 de febrero del 2025, se ACLARA la absolución de consulta, indicando que la cota +0.00 es la misma que se encuentra en los planos de planta del expediente técnico, siendo esta la cota 133.00, por lo tanto, se adjunta el plano con



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 349 -2026-GRL-GGR.

Belén, 16 de junio del 2026

código CG01, Lámina 07 de Arquitectura - Cortes Generales, específicamente donde se muestra el corte B-B corregido y visado por el Proyectista de la especialidad de Arquitectura;

Que, mediante CARTA N° 037-2025-CSBA, de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO BARRANCA, remite al CONSORCIO PYMES 1, el replanteo de plano arquitectónico y topográfico. **NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL:** Que, mediante ASIENTO N° 921, de fecha 20 de marzo del 2026, del Residente de obra, estableció la necesidad de ejecutar una prestación adicional del expediente técnico de obra. **RATIFICACION DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL:** Que, la Supervisión ratificó la necesidad de prestación adicional anotada: Mediante CARTA N° 20-2026-CA-RESC-RC, de fecha 21 de marzo de 2026 el representante común del CONSORCIO DEL NORTE remite el Informe N° 015-2026-CN-LAPG-JS de fecha 21 de marzo de 2026, **RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO. PRESENTACION DE EXPEDIENTE TECNICO:** Que, mediante CARTA N° 026A-2026-CSBA, de fecha 04 de abril del 2026, el Representante Común del CONSORCIO BARRANCA, remite a la Supervisión de obra, el EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03. **CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TECNICO:** Con Carta N° 41-2026-CA-RESC-RC, de fecha 11 de abril de 2026, el Supervisor de Obra, remite a la entidad, la conformidad del expediente técnico del adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03; asimismo, anexa el Informe N° 028-2026-CN-LAPG-JS, de fecha 11 de abril de 2026;

Que, con CARTA N° 1480-2026-GRL-GGR-GRI, de fecha 21 de abril de 2026, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, remite al Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE, observación a la prestación adicional, asimismo, adjunta el Informe N° 028-2026-GRL-GRI-SGREYP/DARV; y mediante la Carta N° 55-2026-CA-RESC-RC, de fecha 22 de abril de 2026, el Representante Común del CONSORCIO DEL NORTE, remite a la entidad, el levantamiento de las observaciones del expediente técnico del adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03. **OPINION FAVORABLE:** Mediante Informe N° 032-2026-GRL-GRI-SGREYP-DARV, de fecha 12 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. de planta Ing. Danny Arlan Ramírez Vigo, remite al Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos, la opinión sobre la prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 03, la misma que concluye que: "(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Conforme se aprecia en el Cuadro N°04, la Entidad Devuelve el Adicional al Supervisor por tener observaciones, situación que evidencia que el supervisor no presentó inicialmente de forma correcta la ratificación. En consecuencia, los retrasos que ello genere, será exclusiva responsabilidad del Supervisor, no correspondiendo ampliaciones de plazos. Se deja constancia que, mediante OFICIO N°0805-2026-GRL-GGR-GRI-SGREYP con fecha de recepción 15 de abril del 2026, la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, pronunciamiento del proyectista respecto al Adicional de Obra N°03 con deductivo Vinculante N° 03, sin embargo, hasta la fecha no se tiene respuesta de la misma y con el fin de que, no se genere demoras en el trámite administrativo, la Entidad deberá remitir la Opinión correspondiente y oportuna. El suscrito, luego de la evaluación y revisión a la presente prestación Adicional de Obra N°03, con Deductivo Vinculante N° 03, remito mi **OPINIÓN FAVORABLE**, a la propuesta técnica presentada por el contratista, el mismo que cuenta con la CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra. **La Causal del Adicional se da por Deficiencias en el Expediente Técnico**, subsanándose con la presente prestación Adicional de Obra N°03, con Deductivo Vinculante N° 03, la cual es indispensable para cumplir con las Metas y Objeto de la Obra. Considerando que la causal del presente Adicional es por Deficiencias en el Expediente Técnico, se recomienda, determinar la



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA 17 JUN 2026

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 349 -2026-GRL-GGR.

Belén, 16 de junio del 2026



responsabilidad que hubiere lugar respecto del proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico, por la deficiencia advertida. El Presupuesto Adicional de Obra N° 03 asciende a S/ 906,799.03, lo que representa el 2.570% del monto contractual. El Presupuesto de Deductivo vinculante de Obra N° 03 asciende a S/ 9,321.64, lo que representa el 0.026% del monto contractual. El presupuesto Neto del Adicional de Obra N°03, asciende a la suma de S/ 897,477.39 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES), con precios al mes de octubre del 2023 y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario. Con una incidencia parcial de 2.544% y una incidencia total de 5.777%;



Que, el Adicional N° 03, con Deductivo Vinculante N° 03, tiene la siguiente solución planteada por el contratista: "Relleno con material de Préstamo". Cabe mencionar que la demora de la respuesta del suscrito por parte de la Entidad, es por carga laboral, observación a la supervisión, feriados, días no hábiles y viaje del suscrito a la zona para corroborar in situ lo referente al Adicional N°03, con Deductivo Vinculante N° 03. Se recomienda remitir a la Oficina de Asesoría Legal - GRI, para continuar con el trámite de aprobación respectiva;



Que, mediante Oficio N° 1030-2026-GRL-GGR-GRI-SGREYP, de fecha 12 de mayo de 2026, la Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos remite al Gerente Regional de Infraestructura, el expediente técnico para aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03;



Que, para el caso en particular debemos precisar lo establecido en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Anexo de Definiciones" que señala la "Prestación adicional de obra" se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";



Que, debe indicarse que, por circunstancias excepcionales, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado. En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago;

Que, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° del Reglamento. Así, en relación al procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores al

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 349 -2026-GRL-GGR.

Belén, 16 de junio del 2026



quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del art. 205° del Reglamento: **"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último." Para estos efectos, se deberá **anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra.** Hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, **siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional.** Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. Asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el **inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, en caso ello corresponda.** Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o **inspector** -según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente. **De esta manera, el supervisor o inspector -según corresponda- sólo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar.** En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones - en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional - puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad;

Que, el artículo 34°.- **Modificaciones al Contrato del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en los numerales siguientes:**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser



CERTIFICA: Que es copia del Original
FECHA 17 JUN 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 349 -2026-GRL-GGR.

Belén, 16 de junio del 2026

aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **Ejecución de Prestaciones Adicionales**, ii) **Reducción de prestaciones**, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en el artículo 193°.- **Consultas sobre ocurrencias en la obra (Reglamento de la Ley de Contrataciones)**; establece que:

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector y/o supervisor, según corresponda.

193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el Informe Técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el Cuaderno de Obra.

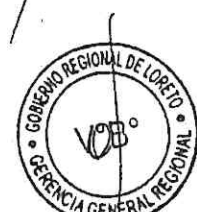
193.3. En caso que el inspector o Supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de 05 días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.

193.6 En el supuesto previsto que las consultas puedan implicar una modificación del Expediente Técnico de Obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el Residente de Obra.

Que, el presente caso trata de un pedido de **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. DE GESTION PUBLICA CIENCIAS Y HUMANIDADES SAN LORENZO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON-LORETO"**, CON CUI N° 2320378;

Que, respecto del caso en particular debemos precisar lo establecido en el **anexo único del RLCE -ANEXO DE DEFINICIONES**, el cual señala en específico que la **"Prestación adicional de obra"**, se define como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, sobre el particular, es menester indicar que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya **realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional**. Así lo indica la sección de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sobre la base de lo anteriormente mencionado, podemos indicar que las **prestaciones adicionales de obra** son de naturaleza excepcional, es decir, **proceden únicamente cuando su realización resulta indispensable para cumplir correctamente con la finalidad pública, como en el presente caso;**



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 349 -2026-GRL-GGR.

Belén, 16 de junio del 2026



Que, es de mencionar que, por circunstancias excepcionales, la Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado. En efecto, el primer párrafo del sub numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el sub numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el sub numeral en mención, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago;

Que, evaluando el marco jurídico especial, encontramos que el sub numeral 34.2 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, señala que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Asimismo, el sub numeral 34.4 del artículo 34° precisa que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, en cuanto a los requisitos contemplados en el sub numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, estos son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° del Reglamento. Así, en relación al procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores al QUINCE POR CIENTO (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los sub numerales 205.2 y 205.4 del artículo 205° del Reglamento: "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último." Para estos efectos, se deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra. Hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional. Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (5) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original.
FECHA: 17 JUN 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 349 -2026-GRL-GGR.

Belén,

16 de junio del 2026

manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. Asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, en caso ello corresponda. Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o inspector -según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertirse deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente. En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- sólo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar. En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones **-en aplicación del PRINCIPIO DE EFICACIA y EFICIENCIA y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional-** puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad;

Que, asimismo, el sub numeral 34.5 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado: "34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.";

Que, resulta menester precisar que, desde el inicio del procedimiento para la aprobación con la anotación de la necesidad mediante en el cuaderno de obra, ASIENTO N° 921, de fecha 20 de marzo del 2026, respecto de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. DE GESTION PUBLICA CIENCIAS Y HUMANIDADES SAN LORENZO, EN

ARTURO GARCIA SOLSO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 349 -2026-GRL-GGR.

Belén, 16 de junio del 2026

LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON-LORETO", CON CUI N° 2320378, no obstante, haber transcurrido el tiempo, el cual puede o no ser atribuible a la ENTIDAD, este desfase no desnaturaliza la finalidad de dicha prestación ni su necesidad objetiva para cumplir con la meta del proyecto; asimismo, se debe tener en cuenta la OPINIÓN N.° 038-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aplicable al presente procedimiento, que concluye que, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la ENTIDAD, en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público. Es decir, no ejecutar la prestación adicional por una demora procedimental sería una acción ineficiente y contraria al interés público, ya que pondría en riesgo la integridad funcional de la obra;

Que, en ese mismo orden de ideas, respecto a la duración de los días calendario, hasta la emisión del presente informe y hasta la posterior aprobación de la prestación adicional de obra, se debe tener presente que esta es una variable relevante que debe ser evaluada de forma técnica, especialmente en un eventual pedido de ampliación de plazo por parte del contratista, siendo necesario para tal supuesto evaluar dicho pedido en aplicación de los artículos 197° y 198° del RLCE, ya que el eventual pedido de ampliación de plazo no es automático y deberá estar supeditado a un análisis técnico debidamente sustentado;

Que, asimismo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se tiene:

Planteamiento De la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03	ASIENTO N° 921, de fecha 20 de marzo del 2026, el residente de obra anota la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03
Ratificación de necesidad, autorización e inicio del plazo para elaboración de expediente Técnico.	Informe N° 015-2026-CN-LAPG-JS de fecha 21 de marzo de 2026, el Supervisor de Obra, ratificó la necesidad de prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 03.
Presentación de expediente técnico de prestación de adicional de obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03	CARTA N°026A-2026-CSBA, de fecha 04 de abril del 2026, el Representante Común del CONSORCIO BARRANCA, remite a la Supervisión de obra, el EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03.
INFORME TÉCNICO DE CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO	Informe N° 028-2026-CN-LAPG-JS, de fecha 11/04/2026.
CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO POR PARTE DE LA SUPERVISION DE OBRA	Carta N° 41-2026-CA-RESC-RC, de fecha 11 de abril de 2026, el Supervisor de Obra, remite a la entidad, la conformidad del expediente técnico del adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03.
OPINION FAVORABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	Informe N° 032-2026-GRL-GRI-SGREYP-DARV, de fecha 12 de mayo de 2026

Que, en el informe antes se concluye que: es menester indicar que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Así



CERTIFICA: Que es copia del original
FECHA 17 JUN 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 349 -2026-GRL-GGR.

Belén, 16 de junio del 2026

lo indica la sección de definiciones del RLCE, sobre la base de lo mencionado, podemos indicar que las prestaciones adicionales de obra son de naturaleza excepcional, es decir, proceden únicamente cuando su realización resulta indispensable para cumplir correctamente con la finalidad pública, como en el presente caso;

Que, asimismo, por circunstancias excepcionales, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el sub numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a los requisitos resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los sub numerales 205.2 y 205.4 del artículo 205° del RLCE: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...); y, El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, en mérito de lo señalado en el párrafo precedente, para el caso en particular y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, se tiene:

Planteamiento De la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03	ASIENTO N° 921, de fecha 20 de marzo del 2026, el residente de obra anota la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03
Ratificación de necesidad, autorización e inicio del plazo para elaboración de expediente Técnico.	Informe N° 015-2026-CN-LAPG-JS de fecha 21 de marzo de 2026, el Supervisor de Obra, ratificó la necesidad de prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 03.
Presentación de expediente técnico de prestación de adicional de obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03	CARTA N° 026A-2026-CSBA, de fecha 04 de abril del 2026, el Representante Común del CONSORCIO BARRANCA, remite a la Supervisión de obra, el EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03.
INFORME TÉCNICO DE CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO	Informe N° 028-2026-CN-LAPG-JS, de fecha 11/04/2026.
CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO POR PARTE DE LA SUPERVISION DE OBRA	Carta N° 41-2026-CA-RESC-RC, de fecha 11 de abril de 2026, el Supervisor de Obra, remite a la entidad, la conformidad del expediente técnico del adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03.

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 349 -2026-GRL-GGR.

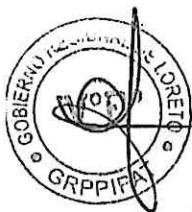
Belén,

16 de junio del 2026



OPINION FAVORABLE A LA PRESTACION
ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO
VINCULANTE N° 03

Informe N° 032-2026-GRL-GRI-SGREYP-DARV, de
fecha 12 de mayo de 2026



Que, no obstante, lo expuesto respecto a la necesidad y pertinencia de ejecutar la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. DE GESTION PUBLICA CIENCIAS Y HUMANIDADES SAN LORENZO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON-LORETO", CON CUI N° 2320378**, debe reconocerse que el retraso de días en el inicio del procedimiento formal de aprobación, contado desde la anotación en el cuaderno de obra **ASIENTO N° 921, de fecha 20 de marzo del 2026**, constituye una circunstancia relevante que no puede ser soslayada, en especial ante un eventual pedido de ampliación de plazo contractual por parte del contratista; dicho retraso, si bien no es atribuible a la Entidad, conforme ha quedado evidenciado en el análisis previo, no exime de su evaluación técnica, dado que podría haber tenido un impacto real en el desarrollo del cronograma de ejecución de la obra; en ese sentido, el eventual pedido de ampliación de plazo no se configura de forma automática, sino que deberá ser tramitado y evaluado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del RLCE. Por lo tanto, en el supuesto de que el contratista solicite una ampliación de plazo basada en este retraso, corresponderá a la Entidad, a través de la supervisión y/o el área técnica competente, verificar técnicamente si dicho desfase generó una afectación directa al cronograma vigente y si tal afectación se encuentra debidamente sustentada; en caso de no acreditarse dicha afectación, no correspondería otorgar una ampliación de plazo, conforme a lo previsto por el marco normativo, en conclusión, la sola existencia del retraso no justifica per se una ampliación de plazo contractual, debiendo este ser objeto de una evaluación técnica objetiva, documentada y sustentada, tal como lo exige la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, en el caso específico de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. DE GESTION PUBLICA CIENCIAS Y HUMANIDADES SAN LORENZO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON-LORETO", CON CUI N° 2320378**, la persistencia de necesidad no se ve afectada por el retraso de días desde la anotación en el cuaderno de obra, siempre que la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal; ello en aplicación de la Opinión N° 038-2022/DTN, que valida su ejecución como una decisión de gestión orientada a garantizar la meta del proyecto y el interés público;

Que, el Presupuesto del Adicional de Obra N° 03, asciende a la suma de S/ 906,799.03 (NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 03/100 SOLES), con precios a OCTUBRE 2023 y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario. El presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, asciende a la suma de S/ 9,321.64 (NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 64/100 SOLES). El Adicional Neto de Obra N° 03, asciende a la suma de S/ 897,477.39 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES), con una Incidencia Parcial de 2.544 % y una incidencia total de 5.777%;



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original.
FECHA: 17 de JUN 2026

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 349 -2026-GRL-GGR.

Belén, 16 de junio del 2026

Que, dentro de este contexto, se debe tener en cuenta la OPINIÓN N.° 038-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aplicable al presente procedimiento, que concluye que, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad -en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia - haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público. Es decir, al amparo del principio de Eficacia y eficiencia, la Entidad queda facultada de poder ordenar el adicional al persistir la necesidad y se cuente con dicho presupuesto;

Que, conforme al análisis desarrollado, conclusiones e informes técnicos que forman parte del presente expediente administrativo; la abogada de la GRI es de **OPINIÓN DECLARAR PROCEDENTE la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**, El Adicional Neto de Obra N° 03, asciende a la suma de S/ 897,477.39 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES), con una incidencia parcial de 2.544 % y una incidencia total de 5.777%, respecto de la Obra: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. DE GESTION PUBLICA CIENCIAS Y HUMANIDADES SAN LORENZO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON-LORETO", con CUI N° 2320378;**

Que, por otro lado, recomienda derivar el presente expediente administrativo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública para Certificación de Crédito Presupuestario y posterior a ello derivar a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y posterior aprobación mediante acto resolutivo por la Gerencia General Regional, conforme a las facultades otorgadas en el literal h) numeral 2. Del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto del 2024, que indica h) Autorizar prestaciones adicionales de obra y deductivos; asimismo, aprobar los pagos, que no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, con Oficio N° 2273-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, del 04 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el expediente de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra del proyecto **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E DE GESTIÓN PÚBLICA CIENCIAS Y HUMANIDADES SAN LORENZO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON-LORETO", con CUI N° 2320378**. Asimismo, con Informe N° 640-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP, del 03 de junio de 2026, la Sub Gerencia Regional de Presupuesto, emite Opinión Favorable y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5170-2026, para el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 del Proyecto de Inversión del PIP: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E DE GESTIÓN PÚBLICA CIENCIAS Y HUMANIDADES SAN LORENZO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON-LORETO", con CUI N° 2320378**, por un monto de S/ 897,477.39 (Ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta con 39/100 soles), con una incidencia del adicional de 2.54% del valor contractual. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto del 2024, la Gobernación Regional de Loreto, delegó facultades a la Gerencia General Regional en materia de Contrataciones del Estado, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 1°, numeral 2), Literal h: Autorizar prestaciones Adicionales de Obra y deductivos, (...);

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 349 -2026-GRL-GGR.

Belén, 16 de junio del 2026



Que, de la evaluación al expediente, se tiene los informes técnicos del Supervisor de la Obra, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, de la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, que sustentan la necesidad de ejecutar la Prestación del Adicional de obra N° 03 con Deductivo vinculante N° 03, por la **Causal del Adicional se da por Deficiencias en el Expediente Técnico**, toda vez que se tendrá que utilizar "Relleno con material de Préstamo"; en virtud de las discrepancias entre la topografía del expediente técnico y los niveles de piso terminado, así como las interferencias identificadas entre las bases del cerco metálico y el canal de drenaje, constituyen condiciones no previstas que afectan la correcta ejecución de trabajos y funcionalidad de la obra; y contando con la opinión técnica presupuestal a través de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000005170, de fecha 03 de junio de 2026, por el monto de S/ 897,477.39; Adicional regulado por las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente su aprobación;

Que, el presente expediente cumple con las formalidades establecidas en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a las modificaciones al contrato, así como, de los numerales 205.1, 205.2 205.4 y 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en el Informe N° 015-2026-CN-LAPG-JS del 21 de marzo de 2026, el Jefe de la Supervisión de obra concluye: De la evaluación técnica realizada, se concluye que las discrepancias entre la topografía del expediente técnico y los niveles de piso terminado, así como las interferencias identificadas entre las bases del cerco metálico y el canal de drenaje, constituyen condiciones no previstas que afectan la correcta ejecución de trabajos y funcionalidad de la obra. En consecuencia, resulta técnicamente necesaria la ejecución de trabajos de relleno con material de préstamo y la modificación de la solución estructural de las bases del cerco, configurándose la necesidad de una prestación adicional con deductivo vinculante. En ese sentido, esta supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra con deductivo vinculante a fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad del proyecto;

Que, el presente informe se encuentra elaborado en el marco de las opiniones e informes suscritos por los profesionales técnicos del CONSORCIO BARRANCA, de la Supervisión de la obra CONSORCIO DEL NORTE y principalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura que se encargaron de la revisión de los cálculos y análisis técnicos de los documentos que componen el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E DE GESTIÓN PÚBLICA CIENCIAS Y HUMANIDADES SAN LORENZO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN-LORETO", con CUI N° 2320378, por lo que son responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación;

Que, estando al Informe Legal N° 605-2026-GRL-GGR-GRAJ, y a los informes técnicos sustentatorios y expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto;

De conformidad a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N°04-2025-



CERTIFICA Que es copia del Original
FECHA 17 JUN 2026

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

ARTURO GARCIA SOL SOL

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 349 -2026-GRL-GGR.

Belén, 16 de junio del 2026

GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, en su artículo 1° numeral 2) inc.) h) y su ampliación Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR, del 28 de abril de 2025, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el ADICIONAL DE OBRA N° 3, de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E DE GESTIÓN PÚBLICA CIENCIAS Y HUMANIDADES SAN LORENZO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DETERM DEL MARAÑON-LORETO", con CUI N° 2320378, por causal de deficiencias en el expediente técnico, por el importe de S/ 906,799.03 (NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 03/100 SOLES), con precios a OCTUBRE 2023 y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, y UN PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, que asciende a la suma de S/ 9,321.64 (NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 64/100 SOLES). El Adicional Neto de Obra N° 03, asciende a la suma de S/ 897,477.39 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES), con una Incidencia Parcial de 2.544 % y una incidencia total de 5.777%; por lo que el Adicional N° 03 es viable dentro del marco normativo y financiero del proyecto; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, proseguir con el trámite de la Valorización N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, autorizados en el artículo precedente.

ARTICULO 3°- EL EGRESO, que origina el presupuesto de pago de la valorización N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000005170-2026, de fecha 03 de junio de 2026, por un monto S/ 897,477.39 (Ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y siete con 39/100 soles).

ARTÍCULO 4.- DAR A CONOCER, copia de la presente resolución al área de Contrataciones -Sub Gerencia Regional de Logística y Servicios Generales. Para el Registro de la presente Resolución en el SEACE y a la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras para el registro en INFOBRAS e INVIERTE.PE y a las instancias correspondientes.

ARTICULO 5°.- REMITIR copias del expediente a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Loreto a fin que inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias que originaron mayores costos, con la finalidad que la Entidad cautele la gestión de sus recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa

ARTÍCULO 6°.-NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO BARRANCA, y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para los fines que estimen pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Abda. Víctor López Ortiz